

m'")

## Expediente número 557/97

## FUNDAMENTOS

La Comisión de Límites de Río Negro, creada por la ley número 1812 para entender en todas las cuestiones limítrofes que se planteen en la provincia está facultada para intervenir tanto, en la delimitación de los límites provinciales como los interprovinciales.

Por ello, en cumplimiento con lo preceptuado en nuestra Constitución provincial, artículo 227 que expresa: "... La Legislatura de Río Negro determina los límites territoriales de cada municipio tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales ... " y de acuerdo a lo reglamentado por la ley número 2159 y sus respectivas prórrogas que establecen en su artículo 1°: "... Las municipalidades de la provincia, a través de sus consejos deberán realizar las gestiones tendientes a la formalización de convenios bilaterales y multilaterales  $\dots$ " y según lo indicado en su artículo 2° de la misma norma: "... La Legislatura, en cumplimiento de la norma constitucional, en la medida que cada municipio eleve los convenios, límites y linderos, procederá a fijar la órbita jurisdiccional de los mismos, previo dictamen de la Comisión de Límites ...". Esta comisión ha desarrollado amplias tareas para que los municipios de la provincia puedan acceder a la información necesaria y poder concluir con el mandato constitucional mencionado.

Es por todo lo aquí expuesto, que esta Comisión de Límites luego de analizar las presentaciones de los municipios de Lamarque y Valcheta, ajustándose los mismos a todos los requerimientos y formalidades dispuestos por las leyes vigentes y encontrándose en un todo de acuerdo en lo que respecta a sus límites linderos lo que consta en los convenios firmados por ambos el día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro han decidido llevar adelante la demarcación convenida.

Por ello:

Barros, Dalto, legisladores.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante el convenido por los municipios de Lamarque y Valcheta, estable cido en el plano adjunto que se agrega y forma parte indiso luble de la presente ley, coincidente con el acuerdo de co lindancia realizado el seis de mayo de mil novecientos noven ta y cuatro en la localidad de Valcheta, con la presencia del Presidente de la Comisión de Límites Dr. José Airaldo y representantes de los Consejos Deliberantes de los Municipios de Valcheta, Lamarque, Pomona y Sierra Colorada, del citado acuerdo se describe el límite de la siguiente forma: a par tir del esquinero Noroeste de la parcela 15-2-830670, arranca con rumbo al Este por el costado Norte de la citada parcela para llegar al vértice Noroeste de la misma, desde este punto y con rumbo al Sursureste, se continúa por costado Este de la parcela 15-2-830670 para llegar al vértice común de las parcelas 15-2-830670, 15-2-670750 y 16-1-910040, desde este punto y con rumbo al Este, se continúa por costado Norte de las parcelas 16-1-910040 y 16-1-870140 hasta llegar al vértice Suroeste de la parcela 13-5-1605890, desde este punto y con rumbo al Este, se continúa por el costado Norte de las parcelas 16-1-910040 y 16-1-870140 hasta llegar al vértice Suroeste de la parcela 13-5- 160590, desde este punto y con rumbo al Norte se sigue por el costado Oeste de esta última parcela para llegar al vértice Noroeste de la parcela 13-5-160590, desde este punto y con rumbo al Noreste se continúa por el costado Noroeste de las parcelas 13-5-160590 y 13-5-330680, para llegar al vértice Este del campo de Oscar Echepareborda, punto común con la última par cela, desde este vértice y con rumbo al Noroeste, se continúa hasta el vértice Oeste de la parcela 13-5-330680 desde este punto se continúa con rumbo al Noreste, en una línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Noroeste de la parcela 13-5-330680 para llegar al vértice Noreste de esta parcela, punto tripartito entre los Municipios de Lamarque, Pomona y Valcheta, extremo final del acuerdo descripto.

Artículo 2°.- La Comisión Provincial de Límites (ley n° 2159) verificará y certificará la instalación "in situ" de la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción de cada municipio, siendo estos, los custodios permanentes e indelegables de las señales coloca das.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro Artículo 3°.- De forma.